

Miembros y la subsanación de las deficiencias de información deben realizarse de un modo que refleje las necesidades de cada Miembro en particular. Con el fin de seguir avanzando, el Comité:

- a) *Alienta* a los Miembros, las organizaciones observadoras y los órganos pertinentes que participan en la elaboración de normas a que intercambien información sobre las iniciativas emprendidas, los logros obtenidos y los obstáculos encontrados.

28. El Comité hace hincapié en la importancia de seguir estudiando maneras de que los Miembros conozcan mejor la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización y participen más en ella, para mejorar la aplicación del párrafo 6 del artículo 2, el párrafo 5 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 11, el párrafo 5 del artículo 12 y el párrafo G del Código de Buena Conducta.

D. TRANSPARENCIA

29. El Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan plenamente sus obligaciones de transparencia de conformidad con el Acuerdo OTC y particularmente aquéllas relativas a la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tal como se exige en los párrafos 9 y 10 del artículo 2, los párrafos 6 y 7 del artículo 5 y el párrafo 7 del artículo 10. El Comité insiste en que la transparencia es un pilar fundamental en la aplicación del Acuerdo OTC y un elemento clave de las buenas prácticas de reglamentación.

30. Durante el período de examen, el Comité ha seguido compartiendo experiencias y examinando y refinando sus procedimientos para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a la transparencia, y los Miembros han compartido sus experiencias al respecto.²³ También se compartieron experiencias en la quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información, del Comité, celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2007²⁴, de conformidad con su Decisión de 1995 de celebrar "reuniones periódicas de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones".²⁵

31. El Comité acoge con satisfacción la aplicación basada en la Web, el Sistema de gestión de la información OTC²⁶, que ha sido desarrollada por la Secretaría y puesta en marcha en julio de 2009. El TBT IMS es una fuente exhaustiva de información sobre notificaciones OTC y otros documentos relacionados con la transparencia. El sistema contiene información sobre todo tipo de notificaciones en el marco del Acuerdo OTC, como notificaciones de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, notificaciones de los acuerdos previstos en el artículo 10.7 y notificaciones hechas en el marco del Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC. El sistema contiene también las Declaraciones de los Miembros sobre la aplicación y administración del Acuerdo OTC hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, la lista de los servicios de información nacionales sobre OTC, así como las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta. El TBT IMS permite la búsqueda avanzada y la presentación de informes sobre notificaciones basados en diversos criterios, como, entre otros, la agrupación geográfica, los códigos de producto, las palabras clave de la notificación, los objetivos de las medidas notificadas y los plazos para la formulación de observaciones.

²³ Las Comunidades Europeas han ilustrado su experiencia en la aplicación de las decisiones y recomendaciones del Comité en el ámbito de la transparencia (G/TBT/W/309) y México ha explicado cómo satisface la obligación de publicar un aviso en una fase temprana adecuada, tal como se exige en el artículo 2.9.1 del Acuerdo OTC (G/TBT/W/313, párrafo 7).

²⁴ Un informe resumido de esta reunión está contenido en el anexo 1 del documento G/TBT/M/43.

²⁵ G/TBT/1/Rev.9, página 31.

²⁶ <http://tbtims.wto.org>.

32. El Comité señala la importante cantidad de decisiones y recomendaciones que ha elaborado desde 1995, expuestas en el documento G/TBT/1/Rev.9 (sección IV). Con ese fin, el Comité:

- a) *Pone de relieve* la importancia de la aplicación plena por los Miembros de este cuerpo de decisiones y recomendaciones.

1. Notificaciones²⁷

- a) Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

33. Los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo OTC contienen las obligaciones de notificación relativas a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Desde 1995, el Comité OTC ha establecido procedimientos detallados para la aplicación de estas disposiciones, que han sido refinados sucesivamente. Los Miembros han reiterado la importancia de cumplir estas disposiciones con regularidad. Las notificaciones proporcionan a los Miembros la oportunidad de influir en la elaboración de las prescripciones técnicas de otros Miembros y, por tanto, representan una contribución importante y significativa para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

34. Durante el período de examen, los Miembros han compartido sus experiencias en la aplicación de las obligaciones de notificación y, a la luz de esta labor, el Comité:

- a) *Reitera* la importancia de asegurar que los Miembros cumplan plenamente las prescripciones en materia de notificación establecidas en el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC;
- b) *Alienta* a los Miembros a que procuren presentar esas notificaciones en una fase temprana, cuando las medidas todavía se encuentran en forma de proyecto, con el fin de que haya tiempo y oportunidades adecuadas para formular observaciones, para que éstas puedan ser tenidas en cuenta y para que puedan modificarse las medidas propuestas; y,
- c) *Reafirma* la importancia de establecer mecanismos destinados a facilitar la coordinación interna para la aplicación efectiva de las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo OTC.²⁸

i) *Presentación de las notificaciones (modelo y directrices)*

35. El párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC establece que los Miembros tienen la obligación de notificar un reglamento técnico en proyecto en todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Análogamente, el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC establece que los Miembros tienen la obligación de notificar un proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad en todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

²⁷ Los subtítulos de esta sección siguen la estructura de la sección IV del documento G/TBT/1/Rev.9.

²⁸ El establecimiento de procesos y procedimientos a nivel nacional, incluidos mecanismos de coordinación interna, también es pertinente para las buenas prácticas de reglamentación (párrafos 8 a 11 *supra*).

36. El Comité señala que, en la práctica, en aras de una mayor transparencia, algunos Miembros deciden notificar proyectos de medidas cuando están en conformidad con las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes. Con objeto de aumentar la transparencia en la utilización de las normas internacionales, el Comité:

- a) *Alienta* a los Miembros a que, siempre que sea posible y de forma voluntaria indiquen, en la casilla 8 del modelo de notificación si consideran que existe una norma internacional pertinente y, en su caso, faciliten información sobre las diferencias con ella; y
 - b) *Señala* las disposiciones contenidas en el párrafo 9.3 del artículo 2 y el párrafo 6.3 del artículo 5 del Acuerdo OTC, que establecen que los Miembros, si se les solicita, deberán facilitar a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o los textos de los mismos y se señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes o de las orientaciones y recomendaciones emitidas por las instituciones internacionales con actividades de normalización.
- ii) *Notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central*

37. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 (reglamentos técnicos) y el párrafo 2 del artículo 7 (procedimientos de evaluación de la conformidad), los Miembros deben asegurarse de que los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al de los gobiernos centrales se notifiquen de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5. Desde 1995, el Comité ha reafirmado la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en materia de notificación y les ha invitado a que indiquen cuáles son los órganos gubernamentales locales de su jurisdicción cuyas medidas deben notificarse en cumplimiento de esas obligaciones.²⁹

38. Durante el período de examen, el Comité ha seguido examinando la aplicación de estas obligaciones. El Comité señala que, a pesar de un aumento del número de medidas notificadas en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7, este nivel permanece generalmente bajo. A la luz de ello, el Comité:

- a) *Recomienda* que los Miembros continúen examinando posibles maneras de mejorar la coordinación entre las autoridades pertinentes a nivel central y a nivel local del escalón inmediatamente inferior al central en lo que respecta a las notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7, inclusive mediante la difusión de buenas prácticas; y,
 - b) *Solicita* a la Secretaría que siga dedicándose a proporcionar información estadística con respecto al párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7.
- iii) *Plazo para la presentación de observaciones*

39. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9.4 del artículo 2 y el párrafo 6.4 del artículo 5, los Miembros deben, sin discriminación, prever un *plazo suficiente* para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre las mismas y tomar en cuenta los resultados de las observaciones escritas y de las conversaciones.

²⁹ G/TBT/1/Rev.9, página 19.

40. Durante el período de examen, el Comité ha seguido examinando la aplicación de estas disposiciones. A la luz de ello, el Comité:

- a) *Recuerda* su recomendación anterior de que el plazo normal para la presentación de observaciones deberá ser de al menos 60 días, y su estímulo a los Miembros para que concedan, siempre que sea posible, un plazo superior a 60 días, por ejemplo 90 días³⁰;
- b) *Recuerda* que se alienta a los países desarrollados Miembros a prever un plazo de más de 60 días con el fin de mejorar la capacidad de los países en desarrollo Miembros de presentar observaciones sobre las notificaciones en consonancia con el principio de trato especial y diferenciado; y³¹
- c) *Reitera* que un plazo insuficiente para la presentación de observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto puede impedir que los Miembros ejerzan adecuadamente su derecho a presentar observaciones.³²

iv) *Tramitación de las observaciones*

41. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9.4 del artículo 2 y el párrafo 6.4 del artículo 5 los Miembros deben, sin discriminación, prever un plazo suficiente para que los demás Miembros puedan *formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre las mismas y tomar en cuenta los resultados de las observaciones escritas y de las conversaciones.*

42. Durante el período de examen los Miembros han seguido compartiendo sus experiencias sobre la tramitación de observaciones y la difusión de las mismas, inclusive mediante el uso de medios electrónicos. A la luz de ello, el Comité:

- a) *Destaca* la importancia de la tramitación eficiente y eficaz de las observaciones acerca de las medidas notificadas y, a ese respecto, *reitera* sus recomendaciones anteriores sobre la tramitación de las observaciones, incluida la recomendación a los Miembros de que respondan de forma voluntaria a las observaciones por escrito, cuando así se les haya solicitado, y comuniquen sus respuestas al Comité OTC. También se les alienta a redactar sus respuestas en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC³³;
- b) *Señala* la importancia de la coordinación nacional para garantizar el seguimiento de las observaciones recibidas y que éstas sean tenidas en cuenta al finalizar el proyecto de medida;
- c) *Recuerda* sus recomendaciones anteriores sobre la puesta en común de forma voluntaria, de las observaciones sobre los proyectos de medidas notificados y las respuestas a las mismas, inclusive mediante el uso de sitios Web; y³⁴,
- d) *Recomienda* que el Comité siga examinando maneras de mejorar la aplicación efectiva de las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a la tramitación de las observaciones, incluida la evaluación de la posibilidad de utilizar el Sistema de

³⁰ G/TBT/1/Rev.9, página 20.

³¹ G/TBT/1/Rev.9, página 20.

³² G/TBT/19, párrafo 57.

³³ G/TBT/1/Rev.9, página 21.

³⁴ G/TBT/1/Rev.9, página 21.

gestión de la información OTC como plataforma donde puedan publicarse de forma voluntaria las observaciones sobre las medidas notificadas y las respuestas a las mismas.

v) *Seguimiento*

43. Durante el período de examen, los Miembros han seguido examinando maneras de asegurar un seguimiento adecuado de las medidas notificadas. A la luz de ello, el Comité:

- a) *Recuerda* su recomendación anterior en la que alienta a los Miembros a notificar la disponibilidad del texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original, y a facilitar información sobre el lugar en que se puede obtener el texto definitivo, incluida la dirección del sitio Web³⁵;
- b) *Destaca* la importancia de introducir esos addendum cuando se aprueba, se publica o entra en vigor un reglamento en proyecto y, en particular, en los casos en que las fechas pertinentes no figuraban en la notificación original o se han modificado; y,
- c) *Recomienda* que el Comité establezca procedimientos comunes sobre cómo notificar las modificaciones de las medidas notificadas anteriormente, o cualquier otra información pertinente al respecto, y en qué formato (addendum, corrigendum, revisión).

2. Difusión de la información

a) Publicaciones

44. El párrafo 9.1 del artículo 2 y el párrafo 6.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC establecen que los Miembros anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

45. Durante el período de examen, los Miembros han señalado que se aplican distintos enfoques para cumplir esta obligación. No obstante estas variaciones, un elemento común es el uso creciente de Internet como medio de cumplir la obligación del párrafo 9.1 del artículo 2.³⁶ Se ha señalado que la Secretaría proporciona información sobre las publicaciones de los Miembros en relación con los reglamentos técnicos, las normas y las disposiciones sobre la evaluación de la conformidad en los documentos de la serie G/TBT/GEN/39.³⁷

46. Con vistas a obtener una aplicación más amplia y coherente de esta disposición, el Comité:

- a) *Reitera* su anterior recomendación de que se examinen formas de transmitir las publicaciones de esos avisos -y su contenido-, de modo que puedan llegar a conocimiento de todas las partes interesadas.³⁸

³⁵ G/TBT/1/Rev.9, página 27.

³⁶ G/TBT/M/43, anexo I, párrafo 4.

³⁷ La versión más reciente de la lista de las publicaciones de los Miembros relativas a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad está contenida en el documento G/TBT/GEN/39/Rev.3. También puede obtenerse información sobre publicaciones en el TBT IMS (<http://tbtims.wto.org>).

³⁸ G/TBT/1/Rev.9, página 26.

- b) Textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados

47. En el párrafo 9.3 del artículo 2 y el párrafo 6.3 del artículo 5 del Acuerdo OTC se declara que los Miembros, previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros el texto o detalles sobre el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto.

48. Durante el período de examen el Comité ha continuado examinando maneras de mejorar el acceso a los textos de las medidas notificadas. Con el fin de facilitar el acceso a los proyectos de textos notificados, en 2008 el Comité creó un mecanismo mediante el cual los Miembros podrán, de manera voluntaria, proporcionar a la Secretaría de la OMC una versión electrónica del proyecto de texto notificado junto con el formulario de notificación. Los textos se almacenan en un servidor de la OMC y pueden consultarse a través de un hipervínculo en el formulario de notificación.³⁹

49. A la luz de lo anterior, el Comité:

- a) *Reitera* su recomendación anterior de que se facilite la dirección del sitio Web en la casilla 11 del formulario de notificación titulada "Texto disponible en"⁴⁰;
- b) *Alienta* a los Miembros a usar el mecanismo proporcionado por la Secretaría de la OMC y enviar versiones electrónicas de los textos notificados junto al formulario de notificación para establecer un hipervínculo en la misma notificación.

c) Suministro de traducciones

50. El párrafo 5 del artículo 10 del Acuerdo OTC establece que, a petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones de los documentos notificados o resúmenes de estas traducciones en uno de los idiomas oficiales de la OMC. Desde 1995 el Comité ha adoptado una serie de decisiones y recomendaciones relativas a las traducciones, en particular estimulando la práctica de intercambiar las traducciones no oficiales existentes, de forma voluntaria.

51. Durante el período de examen, los Miembros han continuado examinando la aplicación de las recomendaciones del Comité en relación con las traducciones. Reconociendo que la no disponibilidad de textos en uno de los idiomas oficiales de la OMC representa un desafío para muchos Miembros, y particularmente los países en desarrollo Miembros, en 2008 el Comité, con miras a mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a que se hace referencia en las notificaciones y facilitar el intercambio de información entre los Miembros sobre la disponibilidad de traducciones no oficiales en Internet, estableció un mecanismo por medio del cual se invitó a los Miembros a facilitar voluntariamente información sobre el acceso a traducciones no oficiales.⁴¹ La Secretaría distribuirá entonces un suplemento a la notificación inicial presentada por el Miembro. Desde el 1º de enero de 2008, se han distribuido 178 de esos suplementos. Cabe señalar que, en ausencia de una traducción, la sección 6 del modelo de notificación, "Descripción del contenido", y las prontas respuestas a preguntas concretas sobre el contenido son fuentes importantes de información para la comprensión de la medida propuesta y la base principal de las observaciones de las partes interesadas.

52. A la luz de lo anterior, el Comité:

- a) *Reafirma* su recomendación de que los Miembros, de forma voluntaria, compartan las traducciones no oficiales de los documentos a que se hace referencia en las

³⁹ G/TBT/1/Rev.9, página 26.

⁴⁰ G/TBT/1/Rev.9, página 26.

⁴¹ G/TBT/1/Rev.9, página 27.

notificaciones, por ejemplo publicándolas en sus sitios Web o facilitando dichas traducciones no oficiales a la Secretaría de la OMC para su ulterior difusión a través del mecanismo acordado; y

- b) *Alienta* a los Miembros, en los casos en que un documento notificado no esté disponible en uno de los idiomas oficiales de la OMC, a proporcionar una descripción exhaustiva de la medida en la sección 6 "Descripción del contenido" del formulario de notificación.

3. Servicios de información

53. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 10 cada Miembro se asegurará de que exista un servicio de información que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los demás Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. Hasta la fecha 136 Miembros han presentado información sobre sus servicios de información.⁴²

54. Durante el período de examen el Comité ha continuado examinando maneras de mejorar la aplicación de las disposiciones relativas a la labor de los servicios de información. A este respecto el Comité:

- a) *Destaca* la importancia de la capacidad operativa de los servicios de información, en particular en lo que respecta a la respuesta a las solicitudes de información y la promoción del diálogo; y
- b) *Recomienda* que los países en desarrollo Miembros identifiquen las dificultades a las que tienen que hacer frente con respecto al establecimiento y funcionamiento de sus servicios de información, y que indiquen la naturaleza de la asistencia técnica que precisan para superar dichas dificultades.

E. ASISTENCIA TÉCNICA

55. Las disposiciones del Acuerdo OTC sobre asistencia técnica están contenidas en el artículo 11. Desde su establecimiento, el Comité ha considerado que la asistencia técnica es una esfera de trabajo prioritaria, y este tema figura en el orden del día del Comité con carácter permanente. Periódicamente, los Miembros han intercambiado, de forma voluntaria, experiencias e información sobre la asistencia técnica a fin de mejorar la aplicación del artículo 11 del Acuerdo.

1. Buenas prácticas

56. En el cuarto examen trienal, el Comité acordó intercambiar experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica a fin de identificar buenas prácticas a este respecto.⁴³ Durante el período de examen, varios Miembros compartieron experiencias sobre la aplicación del artículo 11.⁴⁴

⁴² La lista de los servicios de información se distribuye en la serie de documentos G/TBT/ENQ. También se mantiene información actualizada en el sitio Web de la OMC y en TBT IMS.

⁴³ G/TBT/1/Rev.9, página 36.

⁴⁴ Esto incluyó: una comunicación conjunta del Canadá y Costa Rica sobre la identificación de buenas prácticas en la prestación y obtención de asistencia técnica en relación con el desarrollo de un sistema nacional de calidad en Costa Rica (G/TBT/W/283); información sobre un "Programa de mentores" en Suecia destinado a reforzar la aplicación del Acuerdo OTC en siete Miembros del Este de África, entre otras cosas, apoyando la participación en la labor del Comité OTC y estableciendo planes de trabajo nacionales para la aplicación del Acuerdo OTC.